MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0205

Ate, 11 JUN. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe Nº 038-2009-MDA/CEPAD, Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe Nº 039-2009-MDA/CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Proveído Nº 1908-2009/MDA/A del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ANTECEDENTES

Que, mediante Memorando Nº 717-2008-GM/MDA, el Gerente Municipal remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 02-2007-JAU-Ate Informe largo conteniendo resultados de la Auditoria Financiera y Examen Especial a la Información Presupuestaria de la Municipalidad Distrital de Ate, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, para que se disponga el inicio de las acciones administrativas disciplinarias a los ex funcionarios y funcionarios involucrados en los hechos observados en el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII del Proceso Administrativo Disciplinario del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, con Informe N° 02-2007-JAU-Ate, la Sociedad Auditora Externa Jara Alva y Urquiza Contadores Públicos Soc. Civil, remiten al Titular de la Entidad el resumen de los resultados de la Auditoria Financiera y Examen Especial a la información presupuestal del Ejercicio Económico 2007. Teniendo como objetivo general el emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros preparados por la Municipalidad Distrital de Ate al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con los principios de contabilidad. Siendo los objetivos específicos, determinar si los Estados Financieros preparados por la Entidad, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales vigentes.

Que, el documento citado en el párrafo anterior determinó 4 observaciones que se detallan a continuación.

OBSERVACIÓN N° 01.- EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.2007, FIGURA COMO CUENTA POR COBRAR A LARGO PLAZO LA SUMA DE S/. 31'906,873.28 QUE NO TIENEN SUSTENTO DOCUMENTARIO.

Que, las cuentas por cobrar a largo plazo presentan un saldo acumulado el 31 de diciembre de 2007, que no tiene sustento técnico legal, teniendo en cuenta que los impuestos, tasas y arbitrios que cobran deben ser pagados por los contribuyentes dentro del plazo de su vencimiento, esto es dentro del año fiscal, salvo que existan convenios para pagos fraccionados y que excedan a más de 01 año, convenios que no se han presentado.

Que, estas irregularidades en la presentación en las cuentas balance, vulnera los Principios de Contabilidad generalmente aceptadas, Principio de Legalidad que indica: "*Los hechos económicos financieros de las Entidades del Sector Público se registran en el sistema de contabilidad gubernamental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes*", así mismo transgrede el Principio de Exposición que dice: "*Los Estados Financieros debe exponer toda la información básica y complementaria y necesaria para la interpretación de la situación patrimonial y financiera.*"

Que, además las Normas de Control Interno, aprobadas con R.C.G N° 320-2006, publicada el 03 de noviembre de 2006, en el Capitulo III Normas Generales de Control Interno, 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, establece que: "*Los procesos , actividades o tareas deben ser debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados*".

RESPUESTA DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS:

a) CPC. MARIO TICONA HUACAN, JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD (Carta s/n de fecha 30 de julio de 2008).- Señala que *"...de conformidad a la Ordenanza N° 153-MDA de fecha 26 de junio de 2007, que aprueba el ROF, establece como funciones de la Gerencia de Rentas, determinar los tributos municipales, promover acciones de cobranza para la recaudación de ingresos, así como de fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, toda vez que el impuesto predial y arbitrios municipales son generados al inicio de cada ejercicio económico y además poseen cronogramas de pago y fechas de vencimiento debiendo estos establecer medidas para su recaudación y control.*
Por otro lado, la Oficina de Contabilidad realiza el registro de la información referida a cuentas por cobrar a corto plazo, para lo cual al realizar el cierre de los Estados Financieros del ejercicio 2007, solicitó a la Gerencia de Rentas mediante el Informe N° 001-2008-C-OGA/MDA información referida a la Cuentas por Cobrar indicando la antigüedad y fecha de vencimiento de las mismas, información requerida para su registro en las Estados Financieros, los cuales fueron remitidos mediante el Memorando N° 084-2008-GAT/MDA en donde se aprecia el detalle de las cuentas por cobrar del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales por cada año fiscal, ya que dicha Gerencia mantiene su registro de cuentas por cobrar a corto y largo plazo en función a sus fechas de vencimiento en el Programa de Recaudación Tributaria denominado "RECATRIB", lo que se evidencia la existencia de un sustento técnico que soporta el registro contable.
Consecuentemente, la Oficina de Contabilidad realizó el registro y la reclasificación contable de las cuentas por cobrar a largo plazo en los Estados Financieros del ejercicio 2007 en referencia al inciso e) del numeral 13 de la Directiva N° 006-2007-EF/93.01, Directiva para el cierre contable y presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República aprobada mediante Resolución Directiva N° 017-2007-EF/93.01 la cual establece: "Para efectos de una presentación adecuada en el Balance General, los saldos de las cuentas 12 Cuentas por Cobrar, 13 letras, pagares y otros efectos por cobrar y 17 Cuentas por cobrar diversas, deberán presentarse en el Activo Corriente y/o No Corriente, en atención a las fechas de vencimiento de sus componentes (en los rubros que establece el Plan Contable Gubernamental), por lo tanto dicho registro posee sustento técnico legal.
Así mismo, lo acotado guarda relación con la Norma Internacional de Contabilidad N° 01 para el Sector Público (NICSP) presentación de Estados Financieros, la cual establece en los párrafos 51 al 59 que: "Independientemente adoptado, la Entidad revelará para cada rúbrica de activo o pasivo, que se espera recuperar o cancelar dentro de los doce meses posteriores a la fecha del balance o después de este intervalo de tiempo, el importe esperado a cobrar o pagar, respectivamente, después de transcurrir doce meses a partir de la fecha de balance (párrafo 52) y para la determinación de activos corrientes cuando:

a) Se espere realizar o se pretenda vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la Entidad.
b) Se espere realizar dentro del periodo de los doce meses posteriores a la fecha del balance y todo lo demás que considera como no corriente.

Por lo tanto, la información registrada en el Bance General en el rubro Cuentas por Cobrar a Largo Plazo si cuenta con el sustento técnico legal y corresponden a deudas del Impuesto Predial y como lo establece la Directiva N° 006-2007-EF/93.01 y las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables para el Sector Público la cuales han determinado la presentación y revelación de los rubros que conforman los Estados Financieros del Ejercicio 2007."

Que, evaluado los comentarios efectuados por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, CPC. Mario Ticona Huacan, lo consideramos inconsistente en razón de que precisamente la Gerente de Rentas, en su Memo N° 084-2008-GAT/MDA de fecha 25 de marzo de 2008, informa que el 31 de diciembre de 2007 quedaron como cuentas por cobrar del Impuesto Predial y Arbitrios, saldos pendientes por S/. 14'183,721.55 que deben figurar como cuentas por cobrar a corto plazo como se desprende del referido informe año 2007.

Que, por tanto el sustento que aduce el contador discrepa con el Informe proporcionado por la Gerencia de Rentas, así mismo la Directiva N° 006-2007 numeral 3 literal e) se refiere a la presentación de las cuentas por cobrar, estas deben presentarse en el Activo Corriente – Corto Plazo, así como en el Activo No Corriente Largo Plazo, en atención a la fecha de vencimiento, directiva que no se cumplió en la reclasificación.

Que, por estos fundamentos, considera que la observación no ha sido levantada.

b) Sr. FELIPE HAU MENDOZA, JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Carta s/n de fecha 04 de agosto de 2008).- Señala que: *"Al respecto debemos manifestar que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los funcionarios responsables pasamos a transcribir los descargos por el contador de la Municipalidad por tratarse de asuntos técnicos especializados que involucran su responsabilidad profesional."*

Que, evaluados sus comentarios no lo encuentran consistente, por lo que se mantiene la observación.

c) CPC. ANGÉLICA JUÁREZ MERA, EX JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Carta s/n de fecha 31 de julio de 2008).- Presenta iguales comentarios que las efectuadas por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, CPC. Mario Ticona Huacan, pero como no participó en el cierre del Ejercicio 2007, queda levantada la observación.

Que, por consiguiente le asiste responsabilidad administrativa al Jefe de la Oficina de Contabilidad, CPC. Mario Ticona Huacan y al ex Jefe de la Oficina General de Administración, señor Felipe Hau Mendoza, por haber incumplido el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

OBSERVACIÓN N° 02.- ANULACIÓN DE DEUDA AL IPSS SIN SUSTENTO LEGAL Y DOCUMENTARIO.

Que, revisado el asiento (NCN° 338 de fecha 31.12.2007) por concepto de devengados por la suma de S/.65'776,791.69; en la que se incluyen deudas del Seguro Social acumuladas por la suma de S/. 4'005,427,00 con este asiento se está anulando la obligación que tiene la Municipalidad con el Seguro, sin sustento documentario (Informes, disposiciones legales, autorizaciones etc); la nota de contabilidad es demasiada lacónica considerando cantidades globales las que no tienen un análisis pormenorizada con los documentos que lo respalde.

Que, esta operación transgrede las disposiciones generales del Nuevo Plan Contable Gubernamental aprobado por (R.C.N.C N° 010-97-EF/93.01), en su numeral 2.2. Así mismo, transgrede el principio de Exposición de la Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Control Interno, Capitulo III Normas Generales de Control Interno, 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial, 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, aprobadas con R.C.G N° 320-2006, publicada el 03 de noviembre de 2006.

RESPUESTA DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS.

a) CPC. MARIO TICONA HUACAN, JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD (Carta s/n de fecha 30 julio de 2008).- Señala que: *"Al respecto es necesario precisar que los registros de Notas de Contabilidad realizados durante el ejercicio 2007 para la formulación de los Estados Financieros, son realizados en función al Plan Contable Gubernamental y a la Tabla de Organizaciones que se encuentran en el sistema integrado de Administración Financiera SIAF- GL, los cuales se encuentran aprobados y autorizados y cuya elaboración y actualización permanente es responsabilidad de la Dirección Nacional de Contabilidad como lo establece el artículo 17° de la Ley Nº 28708, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad; por tanto la Nota de Contabilidad N° 338 correspondiente al asiento de determinación de resultados que se realiza al cierre de cada ejercicio económico, se encuentra según lo señalado en la normatividad vigente.*
De lo observado en el hallazgo N° 02 el Auditor luego de la revisión realizada ha determinado el importe de S/. 4'005,427.00, por concepto de devengados en la que incluye deudas al Seguro Social, ya que se presume que dicha afirmación correspondería al cálculo comparativo de las variaciones de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 del rubro Seguridad Social (Cta. Oble. 403), realizado en las Notas a los Estados Financieros N° 17 menos el resultado de la Nota N° 21 como se demuestra:

		Variación
Nota a los EEFF N° 17		
403. Inst. Peruano de Seguridad Social		*-9'933,106.71*
Nota a los EEF N° 21		
403 Inst. Peruano de Seguridad Social		*5'927,680.30*
	Cifra redondeada S/.	*4'005,427.00*

De lo anterior, el saldo mostrado no corresponde a anulaciones de tributos al Seguro Social como lo indica el Hallazgo N° 02 ya que las variaciones mostradas en los rubros de los Estados Financieros de un ejercicio a otro corresponden a devengados pendientes de pago los cuales serán cancelados en ejercicio futuros, reclasificaciones de registros indebidos, externos y anulaciones de devengados para ser provisionados en el ejercicio siguiente, por lo que determina el resultado por diferencia no evidencia que la Entidad haya anulado obligaciones de Seguridad Social que tiene con diferentes Entidades del Estado."

Que, la Resolución de Contaduría N° 061-97-EF/93.01 - Disposiciones Generales en el numeral 2.2 a la letra dice: Toda las operaciones registradas en los libros principales y auxiliares deberán ser efectuados mediante el sustento de documento fuente debidamente fechado y refrendado por los responsables, Principio General que fue trasgredido al no adjuntar documentos autoritativos que justifiquen estas anulaciones con respecto a la Nota N° 46 donde se evidencia la anulación de devengados del rubro tributario detallado mediante Oficio N° 037-2008-MDA-OGA-OC por S/. 8'752,230.98, consideramos que los responsables de esta anulación han trasgredido lo dispuesto por el artículo 6º del TUO del Código Tributario (D.S N° 135-99-EF de fecha 19/08/99) sobre prelación de deudas tributarias que dice: "Las deudas tributarias gozan de privilegios generales sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones", y el artículo 56º del mencionado código señala que, el deudor tributario tiene un comportamiento que amerita trabar una medida cautelar previa cuando incurre en no entregar al acreedor tributario el monto de percepciones o pretensiones de tributos efectuados al vencimiento o haber incumplido los compromisos de pago, por estas razones consideramos que la observación no ha sido levantada.

b) CPC. ANGÉLICA JUÁREZ MERA, EX JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Carta s/n de fecha 31 de julio de 2008).- Presenta iguales comentarios que las efectuadas por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, CPC. Mario Ticona Huacan, pero como no participó en el cierre del Ejercicio 2007, queda levantada la observación.

c) Sr. FELIPE HAU MENDOZA, JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Carta s/n de fecha 04 de agosto de 2008).- Señala que: *"Al respecto debemos manifestar que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los funcionarios responsables pasamos a transcribir los descargos por el contador de la Municipalidad por tratarse de asuntos técnicos especializados que involucran su responsabilidad profesional "*

Que, evaluados sus comentarios no lo encuentran consistente, por lo que se mantiene la observación.

Que, por consiguiente le asiste responsabilidad administrativa al Jefe de la Oficina de Contabilidad, CPC. Mario Ticona Huacan y al ex Jefe de la Oficina General de Administración, señor Felipe Hau Mendoza, por haber incumplido el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

OBSERVACIÓN N° 03.- EN EL EJERCICIO DEL 2007 NO SE HA TOMADO INVENTARIO FÍSICO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

Que, de la revisión y evaluación de las Cuentas del Balance General al 31/12/2007, no se ha encontrado documentación referida a la toma del inventario físico, del rubro de infraestructura pública por la suma de S/. 17'745,692.00.

Que, la situación comentada indica que el Balance General se ha presentado a la Dirección General de Contabilidad sin el sustento de los inventarios físicos referidos a la Infraestructura Pública, que constituye un segmento importante (43.85%) del Activo total y 12.13% neto de depreciación acumulada, como se indica a continuación:

Código Contable	Sub Cuentas	Importe	%
371	Inversiones de servicios públicos	56'495,465	38.61
379	Otras obras de servicio público	7'672,058	5.24
	Total Infraest. Pública	64'167,523	43.85
397	Depreciación Acumulada	(46'421,831)	(48.95)
	Neto	17'745,692	12.13

RESPUESTA DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS:

a) CPC. ANGÉLICA JUÁREZ MERA, EX JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (Carta s/n de fecha 31 de julio de 2008).- Manifiesta: *"Se hace de su conocimiento que si se efectuó el inventario Físico de la Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Ate; y que con Informe N° 44-2008-CP-SG-OGA-MDA de fecha 06/03/2008, se hizo llegar al Presidente de la Comisión de Inventario, Jefe de la Oficina de Contabilidad, el inventario de Infraestructura Pública al 31/12/2007".*

Que, no se ha recibido evidencias completas del inventario físico realizado en el ejercicio 2007, el documento que ha presentado es una réplica del análisis de la cuenta 37 infraestructura pública del Balance General. Este documento no reúne las características de un inventario físico: no contiene la calificación (bueno, regular, malo) de la situación de las obras, no existe un informe de los resultados del inventario y no esta visado, ni firmado por el funcionario responsable del área administrativa, por consiguiente mantiene la observación.

b) Sr. LEONCIO BONELLI BONELLI, EX JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES (Informe N° 092-2008-OSG-OGA-MDA de fecha 31 de julio de 2008).- Manifiesta: *"Se hace de conocimiento que si se efectuó el Inventario Físico de la Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Ate; y que con informe N° 44- 2008-CP-SG-OGA-MDA de fecha 06/03/2008 se hizo llegar al Presidente de la Comisión de Inventario, Jefe de la Oficina de Contabilidad, el inventario de Infraestructura Pública al 31 /12/2007."*

Que, no se ha encontrado consistencia por lo que se mantiene la observación.

Que, le asiste responsabilidad a la CPC. Angélica Juárez Mera, ex Jefe de la Oficina General de Administración (e) y al señor Leoncio Bonelli Bonelli, Jefe de Servicios Generales.

OBSERVACIÓN N° 04.- OBRAS DE AÑOS ANTERIORES TERMINADAS SIGUEN FORMANDO PARTE DE LA CUENTA 333 OBRAS EN CURSO.

Que, se ha revisado el análisis de la Cuenta 33 Inmuebles, Maquinarias y Equipos, Sub Cuenta 333 Construcción en curso correspondiente al ejercicio 2007; encontrando que en el saldo de esta Sub Cuenta se encuentra contabilizada, obras que ya han sido terminadas y puestas al servicio de la comunidad del Distrito de Ate (Redes de Agua Potable, canales de regadío, enrejados, ampliación del Palacio Municipal, construcción casa de la cultura, construcción y pavimentación de pistas y veredas, etc. Algunas de ellas incluso con liquidación, que no han sido transferidas a la Cuenta 37 Infraestructura Pública.

RESPUESTA DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS.

a) CPC. MARIO TICONA HUACAN, JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD (Carta s/n de fecha 30 julio de 2008.- Manifiesta: *"Al respecto el suscrito como una práctica sana de prevención y monitoreo amparado en el numeral 5.1 del Título III de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG solicitó mediante Memorando N° 317-2007-OC-OGA/MDA de fecha 02/10/2007, el Memorando N° 302-2007-OC-OGA/MDA de fecha 24/09/2007, el informe N° 360-2007-OC-OGA/MDA de fecha 30/10/2007, Informe N° 415-2007-OC-OGA/MDA de fecha 03/12/2007 y el Informe Múltiple N° 001-2008-OC-OGA-MDA de fecha 02/01/2008 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas el estado situacional de las obras y las copias de las resoluciones de liquidación para su transferencia contable al rubro Infraestructura Pública puesto que ya se evidencia la existencia de obras que encontraban en uso, no remitiendo información alguna de liquidación de obras de Gerencia de Desarrollo Urbano y al Sub Gerencia de Obras Públicas para proceder a su transferencia contable al rubro infraestructura pública.*

Que, evaluados los comentarios y documentos presentados por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, CPC. Mario Ticona Huacan se encuentra procedente y razonable por tanto se levanta la observación.

b) Arq. GETTY URSULA YAÑEZ FUENTES, EX SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS (Oficio N° 05-2008 de fecha 07 de agosto de 2008).- *"La Sub Gerencia de Obras Públicas a mi cargo en el periodo de enero de 2007 a febrero de 2008 emitió diferentes informes dentro de este periodo, dirigidos a las áreas competentes, a fin de mantener actualizado el registro de información referente a las obras ejecutadas y en ejecución señalando en estas el estado situacional de las mismas (tanto administrativas como de ejecución de la obra), monto de inversión, monto de ejecución de gastos y por ejecutar."*

Que, en cuanto a los comentarios y documentación presentados, se encuentra parcialmente procedentes, en cuanto a la información sobre el estado situacional de las obras; sin embargo en su condición de Jefe de Obras, debió proponer soluciones (no se ha encontrado evidencias) para liquidar las obras terminadas de periodos anteriores al 2007, obras que por otro lado ya se vienen utilizando por el vecindario de Ate, por consiguiente se mantiene la observación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0205

Que, le asiste responsabilidad administrativa a la ex Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Getty Ursula Yánez Fuentes, por haber incumplido el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

Que, como resultado de la Auditoria Financiera para el periodo del 2007, se tiene lo siguiente:

a) En el Balance General al 31 de diciembre de 2007, se presentan como Cuentas por Cobrar a largo plazo S/. 31'906,873.28, que no tienen sustento legal y documentario suficiente, contemplado en la Observación N° 01.

b) Se han anulado deudas (devengados), por obligaciones sociales sin sustento legal y documentario, Observación N° 02.

c) No se ha efectuado el inventario físico de la Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Ate, al 31 de diciembre de 2007. Este rubro por su importancia (17'745,692.00) requiere atención especial, Observación N° 03.

d) El saldo de la Cuenta 33 Inmuebles, maquinarias y equipo, Sub Cuenta 333 Construcciones en curso al 31 de diciembre de 2007, comprende obras que ya han sido terminadas y puestas al servicio de la Comunidad del Distrito de Ate, algunas de ellas con liquidación, que no se han transferido a la Cuenta 37 Infraestructura Pública, Observación N° 04.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios aprecia que no se habría actuado con la debida diligencia por parte del funcionario y ex funcionarios involucrados en las observaciones detalladas por la Sociedad Auditora Externa Jara Alva y Urquiza Contadores Públicos Soc. Civil, por lo que se estaría evidenciando una negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que bien pudo evitarse de haberse actuado de manera diligente.

Que, en tal sentido, la conducta del CPC. MARIO TICONA HUACAN, Jefe de la Oficina de Contabilidad (Obs. 1 y 2); señor FELIPE HAU MENDOZA, ex Jefe de la Oficina General de Administración (Obs. 1 y 2); CPC. ANGÉLICA JUÁREZ MERA, ex Jefe de la Oficina General de Administración (Obs. 3); señor LEONCIO BONELLI BONELLI, Jefe de la Oficina de Servicios Generales (Obs. 3); Arq.. GETTY URSULA YAÑEZ FUENTES, ex Sub Gerente de Obras Públicas (Obs. 4), habrían incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificados en el literal a) del artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276 que señala: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", así como también el literal d) del mencionado artículo 28º que señala: "La negligencia en el desempeño de las funciones"; tipos administrativos que deberán desvirtuarse en el correspondiente proceso administrativo disciplinario sancionador donde deberá evaluarse los medios probatorios conducentes a levantar los cargos o sancionar dichas conductas.

Que, mediante el Informe Nº 038-2009-MDA/CEPAD, Acta de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se acuerda las siguientes recomendaciones: Primero, instaurar proceso disciplinario, por presuntas faltas de carácter disciplinario a CPC. MARIO TICONA HUACAN, Jefe de la Oficina de Contabilidad (Obs. 1 y 2); señor. FELIPE HAU MENDOZA, ex Jefe de la Oficina General de Administración (Obs. 1 y 2); CPC. ANGÉLICA JUÁREZ MERA, ex Jefe de la Oficina General de Administración (Obs. 3); señor LEONCIO BONELLI BONELLI, ex Jefe de la Oficina de Servicios Generales (Obs. 3); Arq.. GETTY URSULA YAÑEZ FUENTES, ex Sub Gerente de Obras Públicas (Obs. 4), por los fundamentos expuestos en el análisis de la citada Acta; Segundo, elevar la presente recomendación al Titular de la Entidad a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166º y 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Tercero, remitir copias de los actuados a la Oficina de Personal de ésta Corporación Edil, a fin de adjuntarse al legajo personal del referido ex Funcionario.

Que, mediante Proveído Nº 1908-2009/MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166° Y 167° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **APROBAR LAS RECOMENDACIONES** efectuadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe Nº 038-2009-MDA/CEPAD.

ARTÍCULO 2º.- **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, por presuntas faltas de carácter disciplinario al CPC. MARIO TICONA HUACAN, Jefe de la Oficina de Contabilidad, (Obs. 1 y 2), señor FELIPE HAU MENDOZA, ex Jefe de la Oficina General de Administración (Obs. 1 y 2), CPC. ANGÉLICA JUÁREZ MERA, ex Jefe de la Oficina General de Administración (Obs. 3), señor LEONCIO BONELLI BONELLI, ex Jefe de la Oficina de Servicios Generales (Obs. 3), Arq. GETTY URSULA YAÑEZ FUENTES, ex Sub Gerente de Obras Públicas (Obs. 4), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
LUIS UMEZAWA YOKOYAMA
GERENTE
V°B°
GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFICAR** al Funcionario y ex Funcionarios procesados, en forma personal y/o mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el término de setenta y dos horas contadas a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación presente sus descargos y las pruebas que considere necesarias ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ate.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
JEFE
V°B°

ARTÍCULO 4º.- **REMITIR** copias de los actuados a la Oficina de Personal de ésta Corporación Edil, a fin de adjuntarse al Legajo Personal del referido Funcionario y ex Funcionarios procesados.

ARTÍCULO 5º.- **ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de Ate, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones en el término de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
VICTOR ZAPATA OLAYA
GERENTE
V°B°
Gerencia de Seguridad y Fiscalización

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE